

REUNION BILATERAL DE LOS ORGANISMOS DE APLICACION
DEL CONVENIO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE
DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPUBLICA ARGENTINA

En la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 19 días del mes de junio de 1991, reunidos los representantes de los Organismos de Aplicación del Convenio de Transporte Internacional Terrestre de la República Argentina y de la República del Paraguay, Dr. Elio Cipolatti y Dr. Juan Alberto Wenninger respectivamente, integrando las Delegaciones cuya nómina figura en el Anexo I, acuerdan:

1. Orientar la presente reunión dentro de las políticas y decisiones emanadas del Mercado Común del Sur del que ambos países participan, comunicando al SGT 5 del mismo la presente acta.
2. Procurar la pronta eliminación de todas las tasas, aranceles, etc., que traban e inciden negativamente sobre el transporte internacional terrestre, de cargas y pasajeros. Se agrega como Anexo II el detalle de las mismas. Dentro de los 60 días se deberá comunicar al otro país el avance obtenido al respecto.
3. Aumentar a partir de la fecha los cupos de cargas existentes en un 50%, quedando el de cargas generales en 8.250 toneladas por bandera y la de transporte de líquidos en 2.250 toneladas. Desde el 1º de enero de 1992 el cupo será ampliado a 12.000 toneladas por bandera para cargas generales y a 4.000 para cargas líquidas. Estos Acuerdos se orientan a la eliminación de los cupos en forma consensuada.
4. La participación de empresas de carga de ambos países en los tráficos en tránsito por algunas de ellos hacia terceros países será analizado por especialistas de ambas delegaciones en ocasión de la próxima reunión de la Comisión del Art. 16 del Convenio de Transporte Internacional Terrestre convocada para el 29 de agosto de 1991 en Buenos Aires, Argentina.
5. A partir de la eliminación de los cupos de carga, el otorgamiento del Permiso Complementario será automático, bastando que el país de origen comunique vía télex al otro, los datos consignados en los puntos 1, 2, 3, 4 y 6

del Apéndice 1 del nuevo Convenio de Transporte Internacional Terrestre. Tampoco se comunicará al país de destino los datos del Anexo a este Apéndice (descripción de vehículos).

Para ingresar y transitar en el país de destino, bastará la exhibición del Documento de Idoneidad y copia certificada del télex referido en el párrafo anterior.

Sin perjuicio de ello, los vehículos deberán poseer la documentación para circular en el país transitado y con su reglamentación de seguridad vial vigente.

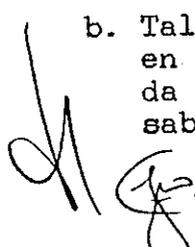
En la comunicación establecida en el primer párrafo se incluirá la designación y domicilio del representante legal en el país de destino, cuya acreditación efectuará al realizar el primer trámite ante la Autoridad del transporte.

6. Ambos organismos de aplicación, siguiendo los antecedentes y motivaciones señaladas en la X Reunión Bilateral Argentino-Uruguay realizada en Colonia en Mayo pasado (Anexo IV) dentro del marco y las políticas del Mercosur, y de conformidad con lo establecido en el Art. 5º del nuevo convenio de Transporte Internacional Terrestre (2do. párrafo), y considerando:

Que es justo que los permisionarios tributen una sola vez las tasas referidas a habilitación y trámites específicos del transporte o finalidad parecida, por lo que es conveniente la eliminación recíproca de tales tributos.

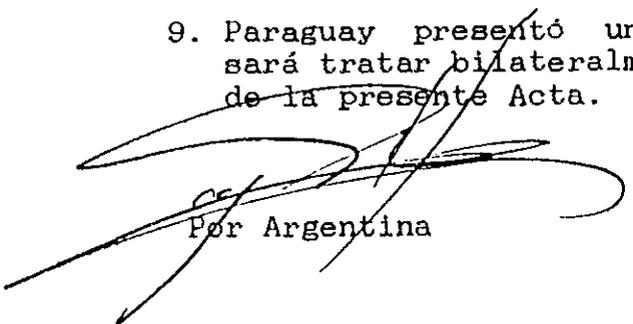
Que en consecuencia y conforme a las facultades que emanan del citado Convenio para firmar y poner en ejecución los Acuerdos a que autoriza el Art. 14 según arts. 58 y 59 del mismo, acuerdan:

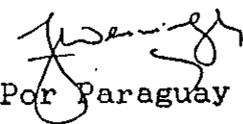
- a. En el tráfico bilateral, eximir a los vehículos de bandera argentina del pago de la Tasa de Habilitación del Vehículo (carga y pasajero) y del pago del Derecho de Línea Internacional en Paraguay y a los vehículos de este país del pago de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte en la Argentina.
- b. Tales vehículos deberán pagar la tasa correspondiente en su país de origen, con lo cual se tiene por cumplida la exigencia recíproca en el otro país. Es responsabilidad exclusiva de cada país controlar estos pagos



de los vehículos propios.

- c. Este Acuerdo entrará en vigencia el 19 de julio de 1991.
 - d. Las respectivas autoridades asumen el compromiso de comunicar de inmediato la presente disposición a los organismos de control de frontera y demás que intervengan en la fiscalización.
 - e. Informar de este Acuerdo al SGT 5 y al Grupo Mercado Común del Sur.
7. Ambas Delegaciones acuerdan declarar de necesidad pública y establecer un servicio de transporte de pasajeros de carácter internacional, entre las ciudades paraguayas de Pilar y Asunción, en tránsito por territorio argentino, que será prestado por empresas de ambas banderas igualmente.
 8. Ante la petición de la Delegación de Paraguay de que los Permisos Complementarios se otorguen por el término correspondiente, ambas delegaciones convienen en ajustarse al nuevo Convenio de Transporte Internacional Terrestre, como así también en lo que hace a la eliminación de trámites aduaneros contrapuestos al mismo.
 9. Paraguay presentó una propuesta de temas que le interesará tratar bilateralmente la cual se agrega como Anexo 3 de la presente Acta.

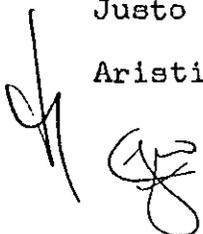

Por Argentina


Por Paraguay

ANEXO I

PARAGUAY

Dr. Juan Alberto Wenninger Noto	Sub Secretario de Estado de Transporte. MOPC
Dr. Luis Alberto Casella	Director General de Transporte Terrestre. MOPC
Lic. Sergio Eloy Amarilla P.	Asistente Técnico. Asuntos Internacionales DTT-SSET
Francisco Rolón	Rápido Caaguazú
José Palacios	Empresa Yacyretá
Admin Cabrera	Empresa El Aborigen
Gualberto Yegros de Vargas	Citrus Paraguaya S.A.
Luis A. Zuccolillo	Fetraccidepa SRL
José Bogarín	Ntra.Sra. de la Asunción
Ricardo Fustagno	Ntra.Sra. de la Asunción
Lucrecia Agüero Duttil	Emp. Beato Roque González SRL y S.I.T.I. SRL
Oscar Santacruz Galeano	RYSA
Rogelio Barúa	T-Barúa
Jorge Domínguez	Transportes IMPEX S.A.
Justo Pastor Benítez	CAPATIT
Aristides Parquet	La Encarnacena S.R.L.



CALIXTO FONSECA
JULIO A. VARESE
EDUARDO PORTA
FRANCISCO PTACK
MARIO BADOLONI
JORGE MAILHOS

[Handwritten initials]

ARGENTINA

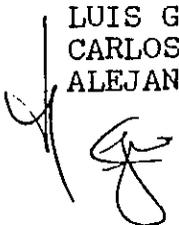
JEFE DE DELEGACION : ELIO CARLOS CIPOLATTI, SUB SECRETARIO ADJUNTO DE TRANSPORTE

DELEGADOS

: GUIDO MARIO BULIAN
ROBERTO GRABOIS
RUBEN FERMIN GREGORET
JOSE ALBERTO ARATA
HUGO MARIO TRIAY
ANGEL ROBERTO GALMARINI
LUIS ARIEL CASTILLO
MARCELO TAGA
JUAN JOSE MIMINMI
PEDRO ANTONIO GIRONDIN
MARIA INES JASCALEVICH
ENRIQUE ADOLFO STRASSET
FERNANDO JOSE GALVEZ
GRACIELA PALACIOS

OBSERVADORES

JOSE EDUARDO VINCIGUERRA
HORACIO ROLLA
JORGE MARTINEZ
LUIS ARBELECHE
JUAN CARLOS GALASSI
FEDERICO MORCHIO
ALBERTO REYNALDO DURANTE
ALDO PERFECTO ERMACOPA
ROBERTO RAMON NAVAS
FELIX MUELAS
MIGUEL NAVERIO
SERGIO NICOLAS MEZZINA
RODOLFO JESUS NOVO
EDGARDO PEDRO PASQUALI
CARLOS ALFREDO SALSBERY
LUCIO TOMAS PICIHIO
FRANCISCO ESTANISLAO PTACK
CARLOS CLAUDIANI
DIEGO ARGENTINO OJEDA
TANCREDI LUIS CERENZA
FEDERICO MONCHIO
DIEGO OJEDA
EDUARDO MORENO
LUIS CARRAL
EDUARDO ZBIKOSKI
LUIS GHIARA
CARLOS LAURINI
ALEJANDRO MOLINARI



ANEXO II

TASAS COBRADAS EN PARAGUAY AL TRANSPORTE INTERNACIONAL

CARGAS

GS.

Pto. Falcón (incluye Aduana -
Puerto por Policía)

Entrada y Salida cargado por unidad de transporte 13.500
Entrada lastre salida cargado p/unidad de transp. 12.000

Migraciones: U\$S 3 que pagan al entrar por persona.

Aduana Central del Paraguay

Apertura previa: 5.500
Apertura Registro de Entrada y Salida (Semi) 16.200
Apertura Registro de Entrada y Salida (Equipo) 23.000

Obs.: Esto es si está visado por Consulado

Si no está visado por Consulado: Semi 23.260
Equipo 37.120

- Estampillado para cobro recibo flete: 1,20% sobre valor recibo.
- Impuesto a la renta: 10% sobre valor imponible del flete (Asunción - Clorinda).
- Por Posadas - Encarnación, además de las cargas arriba numeradas, en los casos en que el camión que entró por Posadas y pretenda salir por Falcón - Clorinda, la Aduana Central le exige la presentación de un certificado de la Aduana de Encarnación, cuyo costo, entre honorarios del Agente de Transporte Aduanero y sellado y certificación en Aduana sumen Gs. 25.000 por vehículo.

Transporte de Pasajeros

Dias Feriados

- Tarjeta turista: U\$S 3/persona
- Por servicio

Por Puente Falcón: Gs. 3.500 entrada
Gs. 3.500 salida

Constancia pagada: Gs. 3.500 entrada
Gs. 5.000 salida

Aduana : Gs. 3.500 entrada

Resguardo : Gs. 5.000 salida

Adm. Puertos : Gs. 3.500 entrada
Gs. 3.500 salida

Visado Consular

Lista Pasajeros : U\$S 5

[Handwritten signature]

ANEXO III

TEMARIO TENTATIVO A SER TRATADO EN UNA PROXIMA REUNION

- Emopresas Paraguayas (Rápido Caaguazú, Yacyretá y RYSA) solicitan levantar pasajeros en la ciudad de Encarnación con destino a Buenos Aires y Posadas con destino a Ciudad del Este.
- Solicitar una frecuencia para Rápido Caaguazú y Yacyretá a fin de que las tres empresas puedan tener dos frecuencias de Asunción - Buenos Aires y viceversa en los mismos horarios vigentes.
- Solicitar frecuencias desde Asunción por Ayolas (eventualmente Encarnación) para Corrientes y viceversa. (RYSA y Yacyretá).
- Solicitar dos frecuencias semanales de Asunción/Buenos Aires/Asunción del Servicio Ejecutivo (Leito) via Puerto Falcón/Clorinda (Chevallier Paraguaya S.A.)
- Solicitar cuatro frecuencias semanales entre Asunción/Corrientes y viceversa por el puente San Ignacio de Loyola. (Empresa Ntra. Sra. de la Asunción)
- Solicitar cuatro frecuencias semanales entre Asunción - La Plata (Empresa Ara Verá S.A.).

[Handwritten initials]



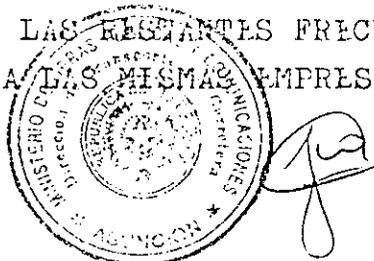
Ministerio de Obras Públicas
y Comunicaciones
DIRECCION DE TRANSPORTE POR CARRETERA
Alberdi y Col. Depto. de Itapúa
Teléfono 444224 - Tele. Int. M. D. T. C.
Asunción

M E M O R A N D U M

PARA : SEÑOR MINISTRO
DEL : DIRECTOR DE TRANSPORTE POR CARRETERA
REFERENCIA : SERVICIO URBANO INTERNACIONAL ENCARNACION/
POSADAS. PROCEDIMIENTOS PARA LA CONCESION DE
PERMISOS.

CUMPLIMOS EN PONER A CONOCIMIENTO DE S.E., UN BOSQUEJO HISTORICO DEL PROCEDIMIENTO QUE FUERA UTILIZADO POR ESTA DIRECCION PARA LA CONCESION DE PERMISOS ORIGINARIOS EN LA LINEA DE REFERENCIA:

- EN FECHA 20/V/89, ES FIRMADO UN ACTA ENTRE LOS DIRECTORES DE TRANSPORTE DE PARAGUAY Y ARGENTINA EN LA CIUDAD DE ASUNCION. EN EL MISMO SE ACUERDA UN TOTAL DE HASTA (40) CUARENTA FRECUENCIAS DIARIAS POR BANDERA EN LA LINEA URBANA ENCARNACION/POSADAS.
- EN FECHA 24/VII/89, POR NOTA DTC Nº 201/89, SE INVITA A TODAS LAS EMPRESAS INTERESADAS EN LA EXPLOTACION DEL SERVICIO ARRIBA SEÑALADO, A UNA REUNION DE TRABAJO PARA TRATAR EL TEMA..
- EN FECHA 10/VIII/89, CUMPLIENDO CON LA INVITACION CURSADA LES POR LA DTC, SE REUNEN EN EL LOCAL DEL MINISTERIO, REPRESENTANTES DE LAS (4) CUATRO EMPRESAS INTERESADAS Y EL DIRECTOR DE TRANSPORTE. EN LA OPORTUNIDAD, ENTRE OTRAS COSAS, SE TRATA SOBRE ASPECTOS TECNICOS Y OPERATIVOS DEL SERVICIO. POSTERIORMENTE SE REALIZARON OTRAS REUNIONES DE IGUAL INDOLE.
- EL 30/IX/89, POR RES. MOPC Nº 465 SE OTORGA PERMISO ORIGINARIO A "RYSA". EL 3/X/89 POR RES. 466, 467 y 469 SE OTORGA EL MISMO A "CENTRAL COOP. LTDA", "BLATO ROQUE GONZALEZ" SRL. Y "SITI" SRL, RESPECTIVAMENTE.
- EN FECHA 16-17/XI/89, EN REUNION DE DIRECTORES DE TRANSPORTE REALIZADO EN BAIREs, SE ACUERDA DAR INICIO AL SERVICIO CON EL 50 % DE LAS FRECUENCIAS PACTADAS EN PRINCIPIO. VALE DECIR, EL SERVICIO QUE SE INICIARIA EL SERIA EXPLOTADO CON (5) CINCO FRECUENCIAS DIARIAS POR EMPRESAS, LAS QUE ENTRE LAS CUATRO AFECTADAS, SUMARIAN 20 FRECUENCIAS. LAS RESTANTES FRECUENCIAS SERIAN MAS TARDE ADJUDICADAS A LAS MISMAS EMPRESAS.



... sigue

COMO S.E. PODRA APRECIAR, DESDE UN PRIMER MOMENTO, LA DIRECCION DE TRANSPORTE POR CARRETERA, HA DEMOSTRADO SU INTERES EN QUE TODAS LAS EMPRESAS QUE ENTONCES HABIAN INICIADO EXPEDIENTES SOLICITANDO AUTORIZACION PARA EXPLOTAR EL SERVICIO, SEAN FAVORECIDAS CON LA CONCESION DEL MISMO EN FORMA IGUALITARIA, SIN DISCRIMINARLAS POR EL GRADO DE EXPERIENCIA INTERNACIONAL Y/O ANTIGUEDAD QUE PUDIERAN TENER EN EL SECTOR. SE HA INTERPRETADO DE ESTA MANERA EL ESPIRITU DEL SUPERIOR GOBIERNO EN EL SENTIDO DE DAR OPORTUNIDADES A TODAS LAS EMPRESAS POR IGUAL.

POR OTRO LADO, SE HA OBRADO DE ESTA MANERA, POR CUANTO QUE NO EXISTE PRECEDENTES EN NUESTRO PAIS, DE QUE HAYA HABIDO UN LLAMADO A CONCURSO O LICITACION PARA LA ADJUDICACION DE ESTE TIPO DE SERVICIO. PRECISAMENTE POR ESTA RAZON, LA DIRECCION CONSIDERA HABER OBRADO CORRECTAMENTE, SIN CAER EN FAVORITISMOS NI SPOTARISMOS, NO DESOYENDO NINGUNO DE LOS PEDIDOS Y CONVOCANDO A TODOS Y CADA UNO DE ELLOS PARA TRATAR EL TEMA DE SU INTERES.

EL MISMO CRITERIO HUBIESE SIDO ADOPTADO EN CASO DE QUE EXISTIERA UNA QUINTA EMPRESA INTERESADA, SI LA MISMA HUBIESE SURGIDO ANTES DE LA DISTRIBUCION DE LAS(40) CUARENTA FRECUENCIAS INICIALMENTE ACORDADAS CON LA ARGENTINA Y QUE ESTAN SIENDO IMPLEMENTADAS GRADUALMENTE.

EN CASO DE QUE EN EL FUTURO, ESTAS FRECUENCIAS SEAN AMPLIADAS EN FORMA BILATERAL POR NUESTROS PAISES, A MAS DE LAS 40 FRECUENCIAS INICIALES, LA DIRECCION NO TENDRA INCONVENIENTES EN CONSIDERAR, -Y ESTO YA HA SIDO MANIFESTADO EN VARIAS OCASIONES, -LOS PEDIDOS DE QUIENES CON JUSTA RAZON, CREEN TENER DERECHO DE PARTICIPAR EN EL SERVICIO DE REFERENCIA.

ES MI INFORME. ATENTAMENTE.



[Handwritten Signature]
 DON MARTINO WENNINGER
 Dir. Gral. de Transportes por Carretera
 M.O.P.C.

AS. /18/VII/90.-

[Handwritten Signature]
 2511-28/10

En el Puesto Fronterizo Argentino - Paraguayo, PUENTE INTERNACIONAL SAN ROQUE GONZÁLEZ DE SANTA CRUZ, entre las ciudades de Posadas (Argentina) y Encarnación (Paraguay), se realizó entre los días 21 y 22 de junio de 1980 la IX Reunión Bilateral de Organismos de Aplicación del Convenio de Transporte Internacional Terrestre de la República Argentina y la República del Paraguay. Ambas delegaciones estuvieron presididas respectivamente por los señores GILDO BULIAN y JUAN ALBERTO WENNINGER, e integradas por los funcionarios y observadores que figuran en el anexo I de la presente, tomando parte integrante de la misma.

Abierta la sesión hicieron uso de la palabra los titulares de las delegaciones señalando la importancia de esta reunión y formulando votos por el éxito de la misma.

Seguidamente comenzó el tratamiento del temario establecido, cuyo contenido figura como anexo II de la presente acta, de la que forma parte. Al respecto se trató lo siguiente:

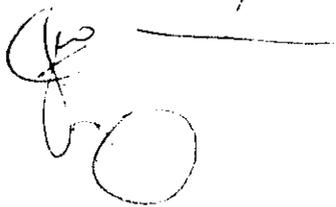
TEMAS GENERALES:

1. Luego de un prolongado intercambio de opiniones se elaboró el REGLAMENTO PARA EL SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE URBANO INTERNACIONAL FRONTERIZO EN VEHICULOS MENORES, que figura como anexo III de esta acta, formando parte de la misma.

Una vez aprobado el mencionado Reglamento, ambas delegaciones resolvieron que el mismo resultará de aplicación a partir de la fecha al Transporte Internacional realizado por el Puente San Roque González de Santa Cruz que une las localidades de Posadas (Argentina) y Encarnación (Paraguay) con la pertinente intervención que corresponda según dicha normativa a los municipios de las localidades mencionadas. Ambas delegaciones se comprometen a enviar notas con copias del presente acta y las aclaraciones que correspondan a las autoridades y organismos involucrados de sus respectivos países.

2. GASTOS ADMINISTRATIVOS EN FRONTERA:

Conforme el compromiso asumido por la Delegación Paraguaya en anterior reunión, informa que se han eliminado lo que administrativamente era posible, y que en la actualidad se está replanteando la eliminación de cobros no específicos para el transporte, con la correspondiente reforma legal que ella requiere. Al respecto mantendrá informada a la Delegación Argentina sobre los avances verificados.



TRANSPORTE DE PASAJEROS:

ANALISIS DEL CORREDOR CORRIENTES (ARGENTINA)-ASUNCION (PARAGUAY):

El tema fue incluido a petición de la Argentina a desarrollarse por la Ruta Nacional n.º 11 de dicho país. La Delegación Paraguaya se remitió a los antecedentes del caso (Acta de 1967), en que se acordó el compromiso de desdoblar una línea por este recorrido, lo que no se verificó, precisamente por falta de carga. Al no tener una evaluación del corredor y en el convencimiento de que el mismo está suficientemente cubierto en la actualidad, considera conveniente postergar el estudio del nuevo servicio, para el momento en que se demuestre su necesidad.

FECHA DE IMPLEMENTACION DE LAS 20 NUEVAS FRECUENCIAS EN EL PUENTE MISADAS - ENFARNACION:

Al respecto de fuese como fecha de iniciación de los nuevos servicios el día 23 de Julio próximo, previo cumplimiento de los trámites administrativos correspondientes.

El cuadro de horarios de las 40 frecuencias será acordado por los permisionarios de común acuerdo y luego homologado por las autoridades pertinentes. Se comunicarán por vía télex.

AUMENTO DE FRECUENCIAS LINEA CLORINDA-ASUNCION:

Si bien el tema fue propuesto y contestado via télex, se reitera el pedido de la Delegación Paraguaya, a lo que la Argentina contesta que dicho aumento será considerado una vez evaluada la evolución del servicio, no siendo conveniente el incremento de frecuencias por el momento.

AUMENTO DE FRECUENCIA EN LINEA CIUDAD DEL ESTE - BUENOS AIRES:

Ambas Delegaciones acordaron ampliar en UN servicio semanal más las correspondientes a esta línea, totalizando CINCO en la semana. El inicio de estos servicios por parte de las Permisitarias Paraguayas está sujeto únicamente al cumplimiento de los trámites administrativos para obtener el permiso complementario en la Argentina.

TRANSPORTE DE CARGAS:

SERVICIO ARGENTINO A BOLIVIA EN TRANSITO POR PARAGUAY:

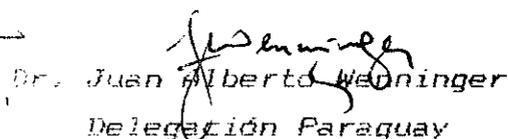
A petición de la Delegación Argentina, fué acordado el establecimiento de este servicio, que comenzaría a funcionar una vez terminada la nueva Ruta Transchaco entre Bolivia y Paraguay y cumplidos que sean los requisitos administrativos.

Enmarcando el temario, se decidió numerar las presentes Reuniones de la Serie de Seminarios de Aplicación del C.T.I.T., entre ambos sig-
nificados, como continuando a esta el número IX, desde la primera en sep-
tiembre de 1976, e incluyendo las dos realizadas en presente año sobre
el Transporte de Botsa del Paraguay con destino a Puertos Argentinos en
cuarta 100.

Con lo que queda ya de por terminada esta reunión firmandose de
conformidad dos ejemplares iguales y originales para sendas Delegacio-
nes de la presente Acta.



C. L. Santos
Delegación Argentina



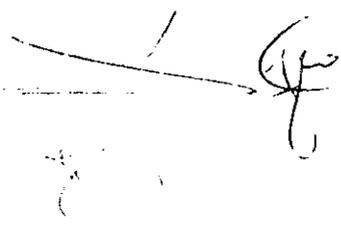
Dr. Juan Alberto Wedninger
Delegación Paraguay

DELEGACION PARAGUAYA - SECTOR OFICIAL

DR. JUAN ALBERTO WENNINGER	DIRECTOR DE TRANSPORTE POR CARRETERA MOPC
LIC. SERGIO AMARILLA PAEZ	JEFE DE AREA INTERNACIONAL DTC-MOPC
PABLO AMARILLA RAMIREZ	JEFE OP. REG. ENCARNACION DTC-MOPC
JULIO CESAR BRITZ F.	ADMINISTRADOR DE PUERTO - ENCARNACION
CPTAN DE NAVIO (D.E.M) SR. ELPIDIO MORENO C.	COMANDANTE - BASE NAVAL DE ENCARNACION
OSCAR B. GIMENEZ C.	ADMINISTRADOR DE ADUANAS - ENCARNACION
ING. ROQUE ZARZA	INTENDENTE MUNICIPAL DE ENCARNACION

DELEGACION PARAGUAYA - SECTOR PRIVADO

LUCRECIA AGUERO D.	EMPRESAS "DEATO ROQUE GONZALEZ DE S." S.R.L. Y "SITI" S.R.L.
VICTOR MANUEL PENA	"RYSA"
FRANCISCO ROLON CANTERO	"RAPIDO CAAGUAZU" S.A.
RICARDO A. FUSTAGNO V.	"NTRA.SRA. DE LA ASUNCION" CISA
VICTORIANO THOMPSON	"CENTRAL COOPERATIVA PARANA" LTDA
ANTONIO DA COSTA	"ORO CUI" S.A.
EULOGIO T. TRAVIESA	"RAPIDO YGUAZU" S.A.
JUAN DOMINGUEZ W.	"SITI" S.R.L.
WALTER J. KOHN BENITEZ	"RAPIDO CAAGUAZU" S.A.
JOSE MERARDO PALACIOS	"YACYRETA" S.R.L.
MARIO SANCHEZ CANO	"EXPRESO BRUJULA" S.A.
ENRIQUE BENITEZ	"LA PARAGUAYA DE TRANSPORTE" S.R.L.
PABLO RUBEN RETTORI	"CENTRO BERNARDINO CABALLERO DE TRANSPORTE FLUVIAL Y TERRESTRE DE CARGAS Y PASAJE- ROS" S.R.L.
DRA. PAOLA L. RETTORI	TRANSPORTE MENOR
MIGUEL ANGEL SANABRIA	AGREMACION DE TAXIFLETEROS - PDTE
JOSE ROTELA	AGREMIACION DE TAXIFLETEROS
TEODORO VILLALBA AQUINO	SINDICATO DE TAXIMETRISTAS
CESAR VERZA	DIARIO "ULTIMA HORA" - PERIODISTA
NESTOR SANABRIA	
JOSE MEAURIO	



-- DELEGACION ARGENTINA - SECTOR OFICIAL --

DR. GUIDO MARIO BULIAN
CESAR VICENTE SANTOS

LIC. RODOLFO MARTINEZ
ALEJANDRO CATANIESE
ING. ROBERTO CUELLO
GENC LLUPI

CARLOS BRUNO GONZALEZ PATIÑO

ADOLFO KUSHIDONCHI

JUAN JOSE MININNI

RAUL MACAYA

ESC. OSVALDO TORRES

JEFE DE DELEGACION
DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

ASESOR
ASESOR
JEFE DEPTO. VIALIDAD NACIONAL
ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INGENIERIA VIAL

COMANDANTE MAYOR GENDARMERIA NACIONAL

COMANDANTE MAYOR GENDARMERIA NACIONAL

SEGUNDO COMANDANTE GENDARMERIA NACIONAL

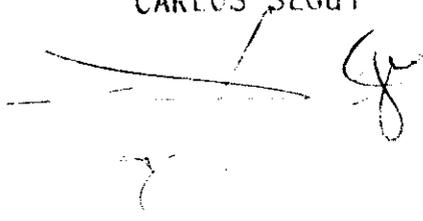
DIRECCION PROVINCIAL DE TRANSPORTE DE MISIONES

INTENDENTE DE CIUDAD DE POSADAS

-- DELEGACION ARGENTINA - SECTOR PRIVADO --

FELIX MUELAS
MIGUEL NAVEIRO
CALIXTO FONSECA
CARLOS ABBERTO ANDREKEVICH
CARLOS A. SALABERRY
ROBERTO SINGER
TOMASO PICCHIO
EDUARDO VALOIS ZBIKOSKI
MARIO LOPEZ
JUAN CARLOS GALASSI
JOSE ANDUJAR
RAMON RODRIGUEZ
JOSE WIPLINGER
RODOLFO GIGENA
CARLOS SEGUI

LA INTERNACIONAL S.A.
EMPRESA GODOY S.R.L.
EXPRESO RIO PARANA S.R.L.
EXPRESO RIO PARANA S.R.L.
EXPRESO SINGER S.A.T
EXPRESO SINGER S.A.T.
PROVINCIA DE CORRIENTES
CASIMIRO ZBIKOSKI S.C.A.
A.T.A.C.I.
A.T.A.C.I.
TRANSPORTE MISIONES
TRANSPORTE RAMON RODRIGUEZ
C.E.M.A.C.
C.E.M.A.C.
SINDICATO TAXIMETROS



TEMARIO

I TEMAS GENERALES

I.1 -SERVIDIO ESPECIAL TRANSPORTE URBANO INTERNACIONAL FRONTERIZO EN VEHICULOS MENORES.

I.2 -GASTOS ADMINISTRATIVOS EN FRONTERA.

II TRANSPORTE DE PASAJEROS.

II.1 -ANALISIS DEL CORREDOR CORRIENTES (ARGENT.) - ASUNCION (PARAG.)

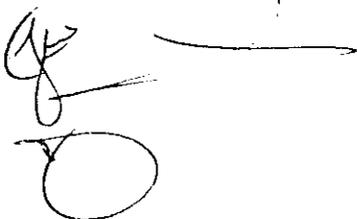
II.2 -FECHA DE IMPLEMENTACION DE LAS VEINTE NUEVAS FRECUENCIAS EN EL PUENTE POSADAS - ENCARNACION.

II.3 -AUMENTO DE FRECUENCIAS LINEA CLORINDA (ARG.)-ASUNCION (PARAG.).

II.4 -AUMENTO DE FRECUENCIA EN LINEA CIUDAD DEL ESTE (PARAGUAY) - // BUENOS AIRES (ARGENTINA).

III TRANSPORTE DE CARGAS.

III.1 -SERVIDIO ARGENTINO A BOLIVIA EN TRANSITO POR PARAGUAY.



FRONTERIZO EN VEHICULOS MENORES

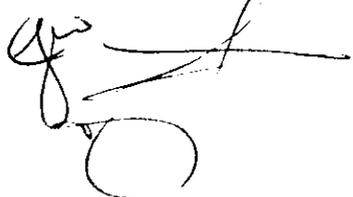
Todo transporte de pasajeros o carga por automotor de carácter internacional es de competencia indeclinable de las respectivas autoridades nacionales en la materia (CONVENIO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE DE LOS PAISES DEL CONO SUR- C.T.I.T.- Leyes de distribución de competencias, leyes de transporte y normas complementarias y reglamentarias). Aun cuando se trate de un sólo pasajero o bulto, en tanto medie un contrato de transporte.

Debidas las especiales características del transporte en automóvil (pasajeros) o en pequeñas unidades de cargas o pasajeros, de característica urbana (frontera mediante), se hace necesario exceptuar las mismas de las normas generales del Transporte Internacional, reglamentando un SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE URBANO INTERNACIONAL EN VEHICULOS MENORES.

Los automoviles y camionetas que prestan este servicio deben ajustarse a las normas de seguridad preventiva para circular, vigente en los países en los que se transiten. En caso de conflicto de normas, las Autoridades de Aplicación del C.T.I.T., serán las que resuelvan la situación mediante acuerdo común, como así también cualquier otra situación o interpretación que se plantee.

Todos los vehículos que realicen este servicio deberán contar con un seguro de responsabilidad civil hacia terceros (transportados o no) con extensión de cobertura al país extranjero, por lo menos. Quedan exceptuados en consecuencia, de contratar la Póliza Unica (acuerdo 1.41 C.T.I.T.), lista de pasajeros (salvo turismo) y obligaciones similares.

Los vehículos que presten este servicio deben estar registrados y habilitados (técnicamente) por la autoridad de su lugar de radicación (local o jurisdiccional, según corresponda). Los Organismos involucrados deben otorgar la documentación probatoria del // caso, previa verificación de la inscripción en la unidad, de la // identificación que corresponda al tipo de servicio (matrícula, // "servicio internacional", etc.). El sistema de registración -habilitación-inscripción-verificación, debe ser comunicado a las autoridades de Aplicación del C.T.I.T. y fronterizas de ambos países.



- El transporte de pasajeros sólo puede realizarse en un sólo sentido: país de origen al de destino. Excepto en el caso de los servicios turísticos, no podrán regresar con pasajeros. En casos excepcionales, se podrá permitir el regreso con los mismos pasajeros cuando éstos sean discapacitados, enfermos o se trate de emergencias médicas u otras causas similares de fuerza mayor. Estas circunstancias serán debidamente certificadas por la autoridad sanitario y de contralor competente.
- 7.- En caso de pasajeros sólo podrán utilizarse automoviles con una / capacidad no mayor de CINCO personas, siempre que no se exceda la recomendada por el fabricante y que no tengan más de DIEZ años de antigüedad. Tendrán una tarifa preestablecida cuyo valor estará a la vista del pasajero y el taxímetro aprobado por la autoridad // referida en el punto 5. Delégase en la autoridad local la fija-// ción de las mismas en forma única y de común acuerdo con el país vecino. La antigüedad del vehículo se exigirá a partir del 1º de Julio de 1991 y se tomará como base el año de fabricación.
- 8.- Quedan comprendidas en este servicio las unidades de cargas con / capacidad de hasta 1.500 kgs. conforme la recomendación del fabri-// cante, pudiendo hacerlo en ambos sentidos y no podrán llevar más de DOS acompañantes siempre y cuando lo sean para la descarga. En ningún caso pueden llevar persona alguna fuera de los comparti-// mientos destinados a los acompañantes. Los vehículos afectados a este servicio no podrán poseer ruedas duales.
- 9.- La extensión del transporte quedará limitada a las localidades // fronterizas que integren las respectivas áreas urbanas, salvo los servicios turísticos aquí regulados, no podrán excederse los 30 kms. en territorio extranjero.
- 10.- Los servicios turísticos prestados en vehículos medianos (kombis, van, o similares) con capacidad de hasta 15 plazas (excluido el / conductor), según sus características constructivas originales, / deberán prestarse exclusivamente en la modalidad CIRCUITO CERRA-// DO, con los servicios complementarios correspondientes (guía de / turismo, alojamiento, comidas, etc.).
- 11.- Los vehículos para turismo deben ser propiedad exclusiva de las // agencias de Viajes y Turismo, habilitadas por la autoridad com-// petente correspondiente conforme la normativa del respectivo país sobre el tema. Deben tener las inscripciones de las agencias pro-// pietarias e identificación de los permisos o autorizaciones que / posean. Asimismo deben llevar la lista de pasajeros, los cuales no podrán variar durante el viaje.

12. Las autoridades de aplicación del C.T.I.T. de la República Argentina delegan en el Gobierno Provincial que corresponda la realización de las inspecciones técnicas y consecuente habilitación de unidades. La respectiva autoridad de la República del Paraguay // podrá también delegar esta facultad, en cuyo caso la comunicará a su par argentino.
13. La presente reglamentación de los "SERVICIOS DE TRANSPORTE URBANO INTERNACIONAL EN VEHICULOS MENORES" se aplicará en los casos concretos en que las respectivas Autoridades de Aplicación del CTIT, así lo decidan. Los aspectos no regulados en el presente se regirán por las normas generales del C.T.I.T., Acuerdos Bilaterales y Legislación de cada País.
14. Se establece que las Autoridades de Aplicación mencionadas, delegan provisoria y condicionalmente a las autoridades involucradas, las facultades que surgen de esta reglamentación, con sujeción al cumplimiento de las mismas y al buen desenvolvimiento de los servicios de transporte, conforme los fines perseguidos. La Autoridad de Aplicación no resigna en ningún momento la facultad de // controlar el cumplimiento de lo delegado.
15. La normas aquí establecidas no pueden interpretarse como facultando la prestación de servicios distintos a los tenidos como objetivo. No se puede realizar transporte de carga en vehículos de pasajeros y viceversa, ni "tour de compra", ni ningún otro que colisione con los servicios regulares autorizados. Las contraven// ciones que se verifiquen en este aspecto se consideraran graves y dará lugar a que la Autoridad de Aplicación del C.T.I.T. corres// pondiente, prohíba el paso del vehículo o empresa infractora.
16. Las Autoridades de Aplicación del C.T.I.T., acordarán mediante // reuniones bilaterales o vía teletipo, la extensión a otras regiones urbanas fronterizas, del presente sistema, fijando las fechas de vigencia previa notificación a las autoridades fronterizas de control o registro correspondiente.

